



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicado | 05001-31-03-005-2014-01206-00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia |
| demandado | Luis Balmore Álvarez Arteaga y otros |
| Decisión | Abre incidente de sanción al secuestre |
| AS. | 326V (1179) |

Teniendo en cuenta que el señor DIEGO MAURICIO MUÑOZ GALVIS no ha rendido cuentas de la administración del bien inmueble distinguido con matrícula número 032-11563, ni ha puesto a disposición del Despacho los dineros que reposan en su poder, fruto de la administración del bien, no obstante haber sido requerido para el efecto, se procederá a abrir incidente de sanción en su contra, ello en garantía del debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P e igualmente en el artículo 44 del C.G.P. en cuanto a los poderes disciplinarios el juez; considerando para el efecto, las posibles sanciones que se pueden derivar de conformidad con lo prescrito en el artículo 51 ibídem, que serían multa y exclusión de la lista; las que si bien, estarían a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, están prevalidas de la investigación que previamente haga el Despacho de cara a determinar el hecho constitutivo del incumplimiento de sus deberes por parte del auxiliar de la justicia.

En consecuencia y en aras de salvaguardar los derechos de contradicción y debido proceso, se ordenará que, por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se comunique a través de oficio y correo electrónico, el contenido de la presente decisión al señor DIEGO MAURICIO MUÑOZ GALVIS, advirtiéndole que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** para que acompañe las pruebas y documentos que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE SANCIÓN, en los términos de los artículos 50 núm. 7 y 127 del Código General del Proceso, en contra del señor DIEGO MAURICIO MUÑOZ GALVIS, en calidad de secuestre, por no haber rendido oportunamente las cuentas comprobadas de su gestión frente al inmueble distinguido con matrícula número 032-11563, entregado para su custodia desde el 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Se ordena que a través de secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se le comunique al señor MUÑOZ GALVIS, del presente trámite incidental, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer vale, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5aa2573131fc3da3b6a3dfd6d4c0dd0f90f6ae0ad3e0b63a8c4b1385798b68

Documento generado en 28/08/2020 11:01:58 a.m.